

## DERECHOS RESTRINGIDOS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA (V).

### 1-CONTROL DE LA ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS DEL TERRITORIO NACIONAL.

Se restablecen temporalmente los **controles en todas las fronteras interiores terrestres, aéreas y marítimas hasta las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020.**

Sólo se permitirá la entrada a territorio nacional a las siguientes personas:

- a) Ciudadanos españoles.
- b) Residentes en España, debiendo acreditar su residencia (*no valen las segundas residencias*).
- c) Residentes en Estados Miembros o Estados asociados Schengen que se dirijan a su lugar de residencia.
- d) Trabajadores transfronterizos.
- e) Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan a ejercer su actividad laboral.
- f) Aquellas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad.

Queda exceptuado de estas restricciones:

- el personal extranjero acreditado como miembro de las **misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales sitos en España**, siempre que se trate de desplazamientos vinculados al desempeño de funciones oficiales;
- el transporte de **mercancías**, incluyendo a los **tripulantes de los buques** y el **personal aeronáutico** siempre que tengan asegurada la inmediata continuación del viaje;
- y quienes **por vía aérea o marítima** lleguen al territorio español por **cualquier otro motivo exclusivamente laboral**, además de los señalados anteriormente, siempre que se acredite documentalmente.

Dado que las personas procedentes del extranjero deberán guardar cuarentena los 14 días siguientes a su llegada, en el caso de aeronaves las compañías deberán facilitar el **formulario de salud pública para localizar a los pasajeros** (Passanger Location card), que deberá ser **entregado por el viajero a la llegada a España.**

Medidas: Para evitar recurrir al procedimiento administrativo de denegación de entrada, **se colaborará con los operadores de transporte** de viajeros y **con las autoridades de los demás Estados miembros y Estados Asociados**

**Schengen** al objeto de impedir el viaje. No obstante, a los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos para la entrada en el territorio, les será **denegada la misma** de acuerdo con lo establecido en la legislación de extranjería. Asimismo, se podrá proceder a la **devolución** de aquellas personas que intenten entrar irregularmente en territorio español. En todo caso se podrá **autorizar la entrada** en España de los extranjeros que no reúnan los requisitos exigidos cuando existan razones excepcionales debidamente documentadas de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por España.

Para el cumplimiento de las actuaciones previstas se contará con el **apoyo de los Centros de Cooperación Policial y Aduanera (CCPA)**, y cuando resulte necesario, se podrá recabar el apoyo de los **Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas** y de las **Fuerzas Armadas** (esta colaboración no alterará la dependencia jerárquica de sus Unidades intervinientes, ni supondrá la asunción directa por éstas de funciones propias de la inspección fronteriza).

Al objeto de evitar una errónea sensación de impunidad **por las noches**, especialmente durante los fines de semana y días festivos, se dispone la **intensificación** en esa franja horaria **de los controles en las fronteras interiores terrestres**.

## **2-RESTRICCIÓN TEMPORAL DE VIAJES NO IMPRESCINDIBLES DESDE TERCEROS PAÍSES A LA UNIÓN EUROPEA Y PAÍSES ASOCIADOS SCHENGEN POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO Y SALUD PÚBLICA HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 15 DE MAYO DE 2020.**

Será sometida a **denegación de entrada, por motivos de orden público o salud pública**, toda persona nacional de un tercer país, salvo que pertenezca a una de las siguientes categorías:

- a) **Residentes en la Unión Europea**, así como el **cónyuge o pareja** del ciudadano de la Unión con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público y los **ascendientes y descendientes** que vivan a su cargo, y **residentes en los Estados asociados Schengen o Andorra**, que se dirijan directamente a su lugar de residencia.
- b) Titulares de un **visado de larga duración** expedido por un Estado miembro o Estado asociado Schengen que se dirijan a este.
- c) **Trabajadores transfronterizos**.
- d) Profesionales **sanitarios o del cuidado de mayores** que se dirijan a ejercer su actividad laboral.
- e) Personal dedicado al **transporte de mercancías**, en el ejercicio de su actividad laboral (tripulantes de los buques y el personal de vuelo), siempre que tengan asegurada la inmediata continuación del viaje.

- f) **Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares y miembros de organizaciones humanitarias**, en el ejercicio de sus funciones.
- g) Personas viajando por **motivos familiares** imperativos debidamente acreditados.
- h) Personas que acrediten documentalmente **motivos de fuerza mayor o situación de necesidad**, o cuya entrada se permita por **motivos humanitarios**.

**Se considerará procedente denegar la entrada por motivos de orden público o salud pública** a los ciudadanos de la Unión y sus familiares que no pertenezcan a una de las siguientes categorías:

- a) Registrados como **residentes en España** o que **se dirijan directamente a su lugar de residencia en otro Estado miembro o Estado asociado Schengen o Andorra**.
- b) Las comprendidas en los **párrafos c) a h) del apartado anterior**.

Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación en la frontera terrestre con **Andorra** ni en el puesto de control de personas con el territorio de **Gibraltar**.

Medidas: Se **colaborará con los transportistas y las autoridades de los Estados vecinos** al objeto de que no se permita el viaje y así evitar tener que recurrir al procedimiento de denegación de entrada. Se **cierran**, con carácter temporal, los puestos terrestres de entrada y salida de España a través de las ciudades de **Ceuta y Melilla**.

Nota: Ver también la Instrucción 5/2020 de la C.G.E.F.